



# SOCIEDADES PERSONALISTAS

UNIDAD X



# Sociedades Personalistas o Sociedades de Interés

- Sociedad Colectiva Art. 125 a 133
- Sociedad en Comandita Simple Art. 134 a 140
- Sociedades de Capital e Industria Art. 141 a 145



# Caracteres de la parte de Interés

- Embargabilidad;
- Inejecutabilidad;
- Derechos y obligaciones patrimoniales y políticos;
- Desigualdad;
- No Circulación;



# Sociedad Colectiva

ART. 125 → Caracterización. La responsabilidad de los socios por las obligación sociales es:

- ▶ Ilimitada
- ▶ Solidaria
- ▶ Subsidiaria



# Sociedad Colectiva

ART. 126 → La S.C. puede actuar bajo:

- Razón Social;
- Denominación Social.



## Sociedad Colectiva – Administración y Representación (Art. 127 y 128)

La Administración y Representación está a cargo del órgano de Administración.

La Administración y Representación S.C.: Uno o más socios y/o terceros.

La Administración puede ser

- Individual
- Plural
  - Indistinta
  - Conjunta



# Remoción y Renuncia del Administrador

## **REMOCIÓN:**

Principio general Los socios pueden remover a los administradores sin invocar justa causa, se requiere el voto de la mayoría en la reunión de socios.

Sociedades de Personas: El contrato puede prever la necesidad de invocar justa causa. Art. 129

## **RENUNCIA:**

Sociedades de Persona: los administradores pueden renunciar en cualquier momento, salvo que el contrato constitutivo establezca lo contrario, no obstante responde por los perjuicios que ocasione si fuere dolosa o intempestiva ART. 130.



## Sociedad Colectiva – Gobierno

El gobierno está a cargo del órgano de gobierno que se denomina Reunión de Socios.

Mayorías → Art. 131 y 132

- Para las que impliquen modificación del contrato y transferencia de parte de interés a otro socio unanimidad, salvo pacto en contrario;
- Para las demás decisiones sociales, se requiere la mayoría absoluta del capital social, excepto que el contrato establezca algo distinto.



## Sociedad Colectiva – Fiscalización

La fiscalización es individual de cada socio, se aplica el Art. 55 de la ley.



## Actos en Competencia – Art. 133

Los socios no pueden realizar actos en competencia con la sociedad, salvo consentimiento expreso e unánime de los consocios.

Sanción → Autoriza la exclusión del socio, la incorporación de los beneficios obtenidos y el resarcimiento de los daños.

# Sociedad en Comandita Simple

ART. 134 → Caracterización. Hay dos categorías de socios:

- ▶ Socio Comanditado: Responsabilidad Solidaria, Subsidiaria e Ilimitada
- ▶ Socio Comanditario: Limita su responsabilidad al capital que se obligue a aportar.

Puede actuar con denominación social o razón social.



# Sociedad en Comandita Simple

ART. 135 → Aportes:

- Socio Comanditado: Cualquier clase de aporte, Obligaciones de Dar en dinero o en especie, y si es en especie en propiedad o en uso o goce y Obligaciones de Hacer.
- Socio Comanditario: Solo Obligaciones de dar en dinero o en especie, y si es en especie solo en propiedad.



## Sociedad en Comandita Simple – Administración y Representación Art. 136 y 137

La Administración y Representación puede estar a cargo de uno o más socios comanditados y/o terceros.

El socio comanditario no puede inmiscuirse en la administración, si lo hiciere será responsable ilimitada y solidariamente.



## Sociedad en Comandita Simple – Art. 140

Si se produce la quiebra, concurso, muerte, incapacidad o inhabilitación de todos los socios comanditados, el socio comanditario puede realizar los actos urgentes que la gestión del negocio requiera sin incurrir en las responsabilidades.

La sociedad se debe disolver, si no se regulariza o se transforma en el término de 3 meses.

# Sociedad en Comandita Simple – Gobierno

El gobierno está a cargo del órgano de gobierno que se denomina Reunión de Socios.

Mayorías → Art. 131 y 132

- Para las que impliquen modificación del contrato y transferencia de parte de interés a otro socio unanimidad, salvo pacto en contrario;
- Para las demás decisiones sociales, se requiere la mayoría absoluta del capital social, excepto que el contrato establezca algo distinto.

Aclaración: El socio comanditario no solo tiene voto para la consideración de los Estados Contables y la Designación del Administrador, si no para la demás decisiones sociales.



## Sociedad en Comandita Simple – Fiscalización

La fiscalización es individual de cada socio, se aplica el Art. 55 de la ley.

Art 138 → Actos autorizados el socio comanditario:

- Examen
- Inspección
- Vigilancia
- Verificación
- Opinión
- Consejo

# Sociedad de Capital e Industria

ART. 141 → Caracterización. Hay dos categorías de socios:

- Socio Capitalista: Responsabilidad Solidaria, Subsidiaria e Ilimitada
- Socio Industrial: Limita su responsabilidad hasta la concurrencia de las ganancias no percibidas.

Art. 142 Puede actuar:

- con razón social: Nombre de algún, algunos o de todos los socios capitalistas. No se puede incluir al industrial, si se lo incluye responde en forma solidaria e ilimitada.
- O con denominación social: Nombre de Fantasía.

En cualquiera de los casos se debe identificar el tipo societario.



## Sociedad de Capital e Industria – Beneficios socio industrial Art. 144

El contrato debe determinar la participación del socio industrial en los beneficios. Si el contrato no lo dispone, se fija judicialmente.



Sociedad de Capital e Industria –  
Administración y Representación Art. 143

La Administración y Representación  
puede estar a cargo de cualquiera de  
los socios pero no de un tercero.



## Sociedad de Capital e Industria – Gobierno

El gobierno está a cargo del órgano de gobierno que se denomina Reunión de Socios.

Mayorías → Art. 131 y 132

- Para las que impliquen modificación del contrato y transferencia de parte de interés a otro socio unanimidad, salvo pacto en contrario;
- Para las demás decisiones sociales, se requiere la mayoría absoluta del capital social, excepto que el contrato establezca algo distinto.

Voto del socio industrial: se toma como capital el del capitalista con menor aporte.



## Sociedad de Capital e Industria – Fiscalización

La fiscalización es individual de cada socio, se aplica el Art. 55 de la ley.